

1461-I-4, Madrid.—Traslado de una provisión real a los obispados de Cuenca y Cartagena, nombrando a Fernando López de Burgos recaudador de diezmos y aduanas de los años 1461-1467. (A.M.M., Cart. cit., fol. 117r-v.)

Este es traslado de una carta de recudimiento de nuestro señor el rey, escripta en papel e librada de ciertos nonbres e sellada con su sello de çera bermeja en las espaldas, segund por ella paresçia, el thenor de la qual es este que se sigue:

"Don Enrique por la graçia de Dios rey de Casilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos e corregidores, alcaldes, merinos e alguaziles, cavalleros, escuderos, regidores e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartajena e Murçia e Chinchilla e Alcaraz, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los obispados de las dichas çibdades de Cuenca e Cartajena, e regno de la dicha çibdad de Murçia, e arçedianadgo de la dicha çibdad de Alcaraz, segund suelen andar en renta de diezmos e adoanas en los años pasados, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras personas qualesquier que avedes cogido e recabdado, e cogieredes e recabdaredes, e ovieres de coger e de recabdar en renta o en fieltad o en otra manera qualquier la renta de los diezmos e adoanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de cada uno dellos, este año de la data desta mi carta, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo mande arrendar aqui en la mi corte, en publica almoneda e en el estrado de las mis rentas, la dicha renta de los dichos diezmos e adoanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el regno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, por seys años que començaron primero día del mes de enero deste dicho presente año, con las condiçiones e salvado de los años pasados e con el recabdamiento della syn salario, e con otras çiertas condiçiones que estan asentadas en los mis libros. E andando en la dicha almoneda la dicha renta de los dichos diezmos e adoanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo de los dichos seys años se remato de todo remate en Ferrando Lopez de Burgos, vezino de la muy noble çibdad de Toledo, por çierta quantia de maravedis en cada uno de los dichos seys años, con las dichas condiçiones, por virtud de lo qual quedo por mi arrendador e recabdador mayor de la dicha renta de los dichos diezmos e adoanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo de los dichos seys años el dicho Ferrando Lopez de Burgos, el qual me pydio por merçed que le mandase



dar mi carta de recudimiento para que le recudiesedes e fiziesedes recodir con la dicha renta de los dichos diezmos deste dicho presente año de la data desta mi carta, que es primero del dicho arrendamiento. E por quanto el dio e obligo por ante el mi escrivano de rentas para saneamiento de la dicha renta e recabdamiento della de los dichos seys años e de cada uno dellos çiertas fianças que yo del mande tomar, e fizo e otorgo çerca dello çierto recabdo e obligaçion que esta asentado en los dichos mis libros, tovelo por bien, e es mi merçed que el dicho Ferrand dichos diezmos e adoanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, de los dichos diezmos e adoanas de los dichos obispados e regno e arçedianadgo de los dichos seys años e de cada uno dellos, e coja e reçaiba e recabde por mi e en mi nonbre todos los maravedis e otras cosas que han montado e rendido, e montare e ryndiere e valiere en qualquier manera la dicha renta de los dichos diezmos e adoanas, de todas las dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, e regno de la dicha çibdad de Murçia e arçedianadgo de la dicha çibdad de Alcaraz, deste dicho presente año de la data desta mi carta, segund que lo cogieron e reçebieron e recabdaron, e devieron coger e reçebir e recabdar Garçia Sanchez Mercader, vezino de Çibdad Real, e Alfonso Gutierrez de Eçija, vezino de la çibdad de Guadalajara, el año que paso de mill e quatroçientos e sesenta años.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que recudades e fagades recodir al dicho Ferrand Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien su poder oviere firmado de mi nonbre e signado de escrivano publico, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que ha montado e rendido, e montare e ryndiere la dicha renta de los dichos diezmos e adõanas de los dichos obispados de Cuenca e Cartajena, con el regno de Murçia e arçedianadgo de Alcaraz, desde primero dia de enero que paso deste dicho presente año de la data desta mi carta, fasta en fyn del mes de dizienbre deste dicho año, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende cosa alguna. E dadgelos e pagadgelos a los plazos e en la manera que lo avedes a dar e pagar a mi; e de lo que asy dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago firmadas de su nonbre o de quien el dicho su poder oviere e ser vos ha reçebido en cuenta; e a otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recodir con ningunos nin algunos maravedis nin otras cosas de lo que ha montado e rendido e montare e ryndiere la dicha renta de los dichos diezmos e adoanas de los dichos obispados, e regno e arçedianadgo, deste dicho año de la data desta mi carta, salvo al dicho Ferrando Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reçebido en cuenta e aver lo hedes a pagar otra vez. E por esta dicha mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos alcaldes e otras justicias



que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados desas dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados e regno e arçedianadgo. E sy vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e otras personas non dieredes e pagaredes al dicho Ferrand Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, todos los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta de los dichos diezmos e adoanas, a los dichos plazos e a cada uno dellos, segund dicho es, por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando e do poder conplido al dicho Ferrand Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, o a quien el dicho su poder oviere, que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados en su poder, e entre tanto entren e tomen tantos de vuestros bienes muebles e rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan e rematen asy como por maravedis del mi aver, el mueble a terçero dia e la rayz a nueve dias, e de los maravedis que valieren se entreguen de todos los maravedis e otras cosas que devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, con las costas que sobre esta razon fizieren a vuestra culpa en los cobrar. E yo por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, fago sanos para agora e para syenpre jamas los dichos bienes que por esta razon fueren vendidos a qualquier o qualesquier que los compraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren a vos los dichos deudores e fiadores, para conplimiento de los maravedis e otras cosas que asy devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, mando al dicho Ferrand Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, e a quien el dicho su poder oviere, que vos lieven e puedan levar presos en su poder de una çibdad o villa a otra e de un lugar a otro, a do ellos quisieren, e vos tengan presos e bien recabdados e vos non den sueltos nin fiados fasta que le dedes e paguedes todos los maravedis e otras cosas que cada uno de vos devedes e devieredes e ovieredes a dar de la dicha renta, con las dichas costas, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es menester oviere favor e ayuda el dicho Ferrand Lopez de Burgos, mi arrendador e recabdador mayor, o quien el dicho su poder oviere, por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado como dicho es, mando a vos los dichos conçejos e alcaldes e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e lugares de los dichos obispados e regno e arçedianadgo, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e de cada uno dellos que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier mi vallestero o portero que se y acaesçiere, e a qualquier o qualesquier dellos, que les ayudedes e ayuden en todo lo que vos dixeren de mi parte que han menestér vuestra ayuda, en tal manera que se faga e cunpla esto que yo mando. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara, salvo de lo que luego, syn alongamiento de malicia, mostraredes paga o quita del dicho mi arrendador e recabdador mayor, o de quien el dicho su poder oviere. E demas, por qualquier o qualesquier de vos los dichos conçejos e justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asy fazer e con-



plir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunpliredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a quatro dias de enero, años del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años. Va escripto entre renglones o diz han montado e rendido, e en otros quatro lugares o diz deveedes.

Diego Arias. Françisco Ferrandez. Garçia de Oviedo. Martin Rodriguez. Pedro de Nava. Yo Françisco Ferrandez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey”.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta de recudimiento original del dicho señor rey en la villa de Sepulvega, estando ende el dicho señor rey veynte e ocho dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años. Testigos que fueron presentes e vieron conçertar este dicho traslado con la dicha carta original: Ferrand Gonçalez de Sevilla, escrivano de las rentas del dicho señor rey, e Loys del Castillo, escrivano del rey, e Pedro de Madrid e Alfonso Torres. Yo Françisco Ferrandez de Sevilla, escrivano de camara del dicho señor rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, presente fuy con los dichos testigos al conçertar este dicho traslado con la dicha carta original, e va çierto e lo fiz escrivir, e por ende fiz aqui este mio signo en testimonio de verdad. Françisco Ferrandez.

144

1461-II-5, Olmedo.—Provisión real a los conçejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, para que acudan a Juan de Córdoba con la mitad de las alcabalas y tercias de ese año. (A.M.M., Cart. cit., fol. 114r-v.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los corregidores e alcaldes e alguaziles e regidores

